

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ejecutivo
RAD: 760013103019-2020-00157-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 20 de abril de 2021 con la constancia de notificación personal de los demandados DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA.

Observa el despacho que la notificación fue enviada al correo electrónico de los demandados, y se adjuntaron el escrito de la demanda, pagaré, escrito de subsanación de la demanda, auto que libro mandamiento de pago y la comunicación que acompañó la notificación personal, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se obvió allegar la constancia de envío del mensaje donde se refleje su recepción, y permita establecer claramente si los demandados quedaron notificados y a partir de cuándo.

Por tanto, el escrito allegado será agregado al plenario y se requerirá a la parte actora para que al realizar el trámite de notificación cumpla con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la parte actora fechado a 20 de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que surta el proceso de notificación de la demandada teniendo en cuenta que debe remitir también la constancia de

envío del mensaje de notificación personal donde se refleje su recepción, para lo cual podrá implementar el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos (Artículo 08 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 26 DE 2021


NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9664f9b84824734d3c2bd092d76afb6c442f3f986d2a02d239abdda62961eca

Documento generado en 23/04/2021 08:53:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>